

C E R T I F I C O :

Aque el tenor de lo actuado ante esta Inspección Regional de Trabajo con motivo del pago de indemnizaciones efectuada por la Empresa Agrícola Chicama Ltda. al servidor fallecido don Felipe Alfaro García, es como sigue:-

RECURSO DE FS.1.- Señor Inspector Regional de Trabajo:-Elías Iturri L. V., por la la Empresa Agrícola Chicama Ltda., con representación acreditada ante su Despacho, y Teófilo, Claudina Genoveva, María, Felícita y Nicolasa Alfaro Zavala, por derecho propio, a Ud. decimos:-Que don Felipe Alfaro Garcia, padre de los segundos arriba nombrados, ha fallecido cuando prestaba sus servicios a la Empresa Agrícola Chicama Ltda., como palanero de la Hda., Casñape, percibiendo el jornal de S/.3.25, al día, incluido en esta el valor de la ración, habiendo ingresado al servicio de la Empresa el 7 de Noviembre de 1931, hasta el mes de Noviembre de 1948, en que ocurrió su fallecimiento. En atención a los dieciséis años de servicios prestados en la forma que se detallan en el párrafo anterior y que son exactamente conformes por su fallecimiento, en conformidad con lo dispuesto por el art.3° de la ley 8439 le corresponde a sus herederos el valor de 16 quincenas de S/.48.75 cada una, o sea la suma de SETECIENTOS OCHENTA SOLES ORO, a que tienen derecho por concepto de las indemnizaciones por los servicios prestados por su causante, en tal virtud, estando interesada la Empresa Agrícola Chicama Ltda., en hacer el pago con la intervención de la Inspección de su cargo, me ha instruido para consignar la indicada cantidad que cubre el monto de dichas indemnizaciones. Por las razones expuestas y dejando constancia los recurrentes Teófilo, Claudina Genoveva, María, Felícita, y Nicolasa Alfaro Zavala, ser ellos los únicos herederos del fallecido en su condición de hijos, según lo acreditan con la declaratoria de herederos expedida ante el Sr. Juez de la Instancia L. Diaz Navarrete, actuario Victor Valverde, como aparece de la cédula de notificación, se consigna por el Dr. Elias Iturri L. V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Ltda., a favor de estos interesados la cantidad mencionada de S/.780.00 en el cheque N/, 037865 c/. Banco Popular del Perú y orden del personal de esa Inspección, cuya suma será puesta a disposición de los mismos, quienes declaran que con la cantidad que hoy reciben quedan definitivamente canceladas el derecho indemnizatorio que la ley le reconoce y que no tienen nada que reclamar contra la Empresa Agrícola Chicama Ltda, que cumple así con las obligaciones que la misma ley le impone respecto al pago de las indemnizaciones por los servicios prestados por su personal. Su Despacho, dando por consignada la expresada cantidad en conformidad con lo que dispone el art.53 de la ley de la materia, se ha de servir ordenar que se haga entrega a los interesados con constancia en autos. Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.-Otrosi:-Que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso de su proveido y de la diligencia de entrega.-Trujillo, 26 de Setiembre de 1950.-Elias Iturri L. V., Teofilo Alfaro, Nicolas Alfaro, Genoveva Alfaro, Agustina Alfaro y Felicitita Alfaro Zavala. - - - - -

PROVEIDO DE FS.2.- TRUJILLO, 26 de Setiembre de 1950.-Por presentado con el cheque N°.037865 por la cantidad de S/.780.00 que se consigna por el Dr. Elias Iturri L. V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Ltda., en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ~~servidor~~ fallecido don Felipe Alfaro Garcia, en cuya Liquidación se encuentran conformes las partes y cuyo abono se solicita sea con la intervención de este Despacho: TENGASE PRESENTE el pago que el Dr. Elias Iturri L. V., en nombre de sus representados hace a sus herederos Teofilo, Claudina Genoveva, María, Felícita y Nicolás Alfaro Zavala en los terminos que contiene el recurso que precede; y como se solicita, estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: ENTREGUESE personalmente a los recurrentes la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado, sentandose la correspondiente diligencia y otorguese la doble copia certificada que se pide, debiandose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley que acredite el pago de los impuestos fiscales.-Angulo. - - - - -

DILIGENCIA DE FS.3.- En Trujillo, veintiseis de Setiembre de mil novecientos cincuenta, diendo las diez de la mañana fueron presentes ante esta Inspección Regional de Trabajo don Teofilo, Claudina Genoveva, María, Felícita y Nicolás Alfaro Zavala, con el objeto de recibir la cantidad de SETECIENTOS OCHENTA SOLES ORO que se le manda entregar en el proveido que precede; al efecto, el Sr. Inspector Regional de Trabajo que autoriza entregó personalmente a las recurrentes de la expresada cantidad de S/.780.00 en el cheque consignado, y dandose por recibidas a su entera satisfacción firmaron despues del Sr. Inspector.-Angulo.-Nicolas Alfaro, Teofilo, Agustina, Genoveva y Felícita Alfaro. - - - - -

AA-HCG 11
Ca. 5
Do. 87
Fo. 2

Asi consta de sus originales.



TRUJILLO, 12 de Setiembre de 1951.-

INSPECTOR AJUD.



CERTIFICO:

Aque el tenor de lo actuado ante esta Inspección Regional de Trabajo con motivo del pago de indemnizaciones efectuada por la Empresa Agrícola Chicama Ltda. al servidor fallecido don Felipe Alfaro García, es como sigue:-

RECURSO DE FS.1.- Señor Inspector Regional de Trabajo:-Eliás Iturri L. V., por la la Empresa Agrícola Chicama Ltda., con representación acreditada ante su Despacho, y Teófilo, Claudina Genoveva, María, Felícita y Nicolasa Alfaro Zavala, por derecho propio, a Ud. decimos:-Que don Felipe Alfaro Garcia, padre de los segundos arriba nombrados, ha fallecido cuando prestaba sus servicios a la Empresa Agrícola Chicama Ltda., como palanero de la Hda., Gasñape, percibiendo el jornal de S/.3.25, al día, incluido en esta el valor de la ración, habiendo ingresado al servicio de la Empresa el 7 de Noviembre de 1931, hasta el mes de Noviembre de 1948, en que ocurrió su fallecimiento. En atención a los dieciséis años de servicios prestados en la forma que se detallan en el párrafo anterior y que son exactamente conformes por su fallecimiento, en conformidad con lo dispuesto por el art. 3° de la ley 8439 le corresponde a sus herederos el valor de 16 quincenas de S/.48.75 cada una, o sea la suma de SETECIENTOS OCHENTA SOLES ORO, a que tienen derecho por concepto de las indemnizaciones por los servicios prestados por su causante, en tal virtud, estando interesada la Empresa Agrícola Chicama Ltda., en hacer el pago con la intervención de la Inspección de su cargo, me ha instruido para consignar la indicada cantidad que cubre el monto de dichas indemnizaciones. Por las razones expuestas y dejando constancia los recurrentes Teófilo, Claudina Genoveva, María, Felícita, y Nicolasa Alfaro Zavala, ser ellos los unicos herederos del fallecido en su condición de hijos, según lo acreditan con la declaratoria de herederos expedida ante el Sr. Juez de la Instancia L. Diaz Navarrete, actuario Victor Valverde, como aparece de la cédula de notificación, se consigna por el Dr. Elias Iturri L. V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Ltda., a favor de estos interesados la cantidad mencionada de S/.780.00 en el cheque N/037865 c/.Banco Popular del Perú y orden del personal de esa Inspección, cuya suma será puesta a disposición de los mismos, quienes declaran que con la cantidad que hoy reciben quedan definitivamente canceladas el derecho indemnizatorio que la ley le reconoce y que no tienen nada que reclamar contra la Empresa Agrícola Chicama Ltda, que cumple así con las obligaciones que la misma ley le impone respecto al pago de las indemnizaciones por los servicios prestados por su personal. Su Despacho, dando por consignada la expresada cantidad en conformidad con lo que dispone el art.53 de la ley de la materia, se ha de servir ordenar que se haga entrega a los interesados con constancia en autos. Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.-Otrosi:-Que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso de su proveído y de la diligencia de entrega.-Trujillo, 26 de Setiembre de 1950.-Eliás Iturri L. V., Teofilo Alfaro, Nicolas Alfaro, Genoveva Alfaro, Agustina Alfaro y Felicitita Alfaro Zavala.

PROVEIDO DE FS.2.- TRUJILLO, 26 de Setiembre de 1950.-Por presentado con el cheque N°.037865 por la cantidad de S/.780.00 que se consigna por el Dr. Elias Iturri L. V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Ltda., en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ~~servidor~~ fallecido don Felipe Alfaro Garcia, en cuya Liquidación se encuentran conformes las partes y cuyo abono se solicita sea con la intervención de este Despacho: TENGASE PRESENTE el pago que el Dr. Elias Iturri L. V., en nombre de sus representados hace a sus herederos Teofilo, Claudina Genoveva, María, Felícita y Nicolás Alfaro Zavala en los terminos que contiene el recurso que precede; y como se solicita, estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: ENTREGUESE personalmente a los recurrentes la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado, sentandose la correspondiente diligencia y otorguese la doble copia certificada que se pide, debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley que acredite el pago de los impuestos fiscales.-Angulo.

DILIGENCIA DE FS.3.-En Trujillo, veintiseis de Setiembre de mil novecientos cincuenta, diendo las diez de la mañana fueron presentes ante esta Inspección Regional de Trabajo don Teofilo, Claudina Genoveva, María, Felícita y Nicolás Alfaro Zavala, con el objeto de recibir la cantidad de SETECIENTOS OCHENTA SOLES ORO que se le manda entregar en el proveído que precede; al efecto, el Sr. Inspector Regional de Trabajo que autoriza entregó personalmente a las recurrentes de la expresada cantidad de S/.780.00 en el cheque consignado, y dandose por recibidas a su entera satisfacción firmaron despues del Sr. Inspector.-Angulo.-Nicolas Alfaro, Teofilo, Agustina, Genovevay Felícita Alfaro.

Asi consta de sus originales.



TRUJILLO, 12 de Setiembre de 1951.-

EL VISITADOR AYUD. *[Signature]*

